

Con fundamento en lo dispuesto por el Decreto que crea la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, así como el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal para la creación de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez. El Consejo Directivo de ésta Universidad expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ

SECCIÓN PRIMERA

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece y regula los lineamientos para la integración y funcionamiento del Patronato de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **UNIVERSIDAD:** A la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- II. **RECTOR:** Al Rector de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- III. **FUNCIONARIOS:** A los Secretarios, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento de las áreas Académicas y Administrativas, y los demás Órganos Auxiliares de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- IV. **COMITÉ:** Al Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez;
- V. **CONSEJO:** Al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez; y
- VI. **PATRONATO:** Al Patronato de la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez.

Artículo 3.- El Patronato, es un Órgano Colegiado de "LA UNIVERSIDAD", cuya estructura y funcionamiento estarán determinados por el Consejo, y que tendrá como función el apoyo de la operación y desarrollo de "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XX, del Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD".

Artículo 4.- El Patronato, se deberá constituir como una Asociación Civil que se denominará "PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ", acompañada de las siglas A. C., el cual tendrá una vigencia de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se constituya éste Órgano como Asociación Civil.

Artículo 5.- Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la asociación. Si por algún motivo, algunas de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una parte social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO ÚNICO

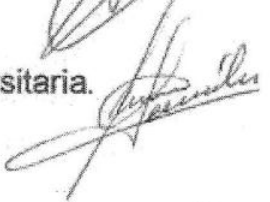
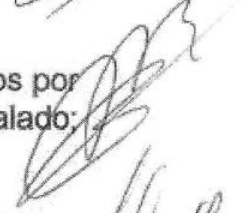
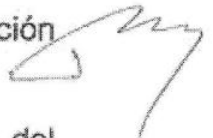
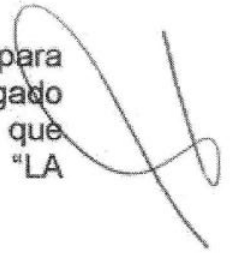
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Al Patronato le corresponden las siguientes funciones:

- I. Realizar Acciones para obtener ingresos adicionales para la operación de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Establecer, diseñar y proponer programas que fortalezcan e incrementen el patrimonio de "LA UNIVERSIDAD"; y
- III. Ejercer las demás facultades que le confiera el presente ordenamiento, así como las normas y disposiciones reglamentarias de "LA UNIVERSIDAD", tanto como las que le sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 7.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, el Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los instrumentos, acciones y estrategias que permitan incrementar el patrimonio e ingresos de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Acordar la formulación de acuerdos, circulares y demás disposiciones, respecto a los asuntos de su competencia;
- III. Elaborar un programa de trabajo anual y presentarlo para su aprobación al Consejo;
- IV. Participar en las actividades de difusión y vinculación de "LA UNIVERSIDAD" con el Sector Productivo;
- V. Realizar las acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para operación de "LA UNIVERSIDAD", solicitando del Rector o del Abogado General el apoyo necesario para formalizar los actos jurídicos que requieran de la concurrencia del representante legal de "LA UNIVERSIDAD";
- VI. Administrar y acrecentar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias en los términos del presente reglamento y de la normatividad universitaria;
- VIII. Llevar un registro contable de todas las operaciones financieras y presupuestales del Patronato;
- IX. Efectuar un balance anual de las operaciones que hubiese practicado el Patronato, el cual deberá presentarse ante el Consejo Directivo en la fecha que éste señale;
- X. Administrar los fondos del Patronato, en cumplimiento de sus acuerdos y las directrices impuestas por el Consejo Directivo;
- XI. Organizar, dirigir e implementar las acciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo;
- XII. Rendir los informes generales y particulares que le sean requeridos por la Rectoría o el Consejo Directivo, dentro del plazo que le sea señalado;
y
- XIII. Las demás que señalen este reglamento y la normatividad universitaria.



SECCIÓN TERCERA

TÍTULO ÚNICO

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 8.- El Patrimonio del Patronato estará formado por:

- I. Los legados y las donaciones de cualquier naturaleza legal que reciba el Patronato, y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- II. Los beneficios que reporten los trabajos que se encomienden al Patronato, por "LA UNIVERSIDAD", o por cualquier persona física o moral autorizada por los Órganos de "LA UNIVERSIDAD", que sirva para poner en práctica los conocimientos adquiridos por los educandos;
- III. El producto de los Sorteos que realice el Patronato para recabar fondos en beneficio de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Las cooperaciones voluntarias que ofrezcan los asociados;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos por el Patronato bajo cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que se adquieran por el Patronato a través de cualquier título legal; y
- VII. Los ingresos, en cumplimiento con las disposiciones hacendarias aplicables.

Artículo 9.- Ni los miembros, ni cualquier persona que por cualquier título done al Patronato cualquier bien, de cualquier especie, tendrá derecho a percibir intereses o utilidades sobre las cantidades que hubiere donado al mismo.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO ÚNICO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- El Patronato, estará administrado por un Consejo de Administración, integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y Tres Vocales, nombrados por

el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD" a propuesta del Rector. Los miembros del Patronato tendrán derecho a voz y voto, siendo el Presidente el que contará con voto de calidad en caso de empate. El Rector de "LA UNIVERSIDAD" fungirá como miembro honorífico, y el Abogado General de "LA UNIVERSIDAD" como Secretario de Acuerdos, ambos funcionarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 11.- Se nombrará igual número de suplentes, con objeto de sustituir a los propietarios de sus faltas temporales o definitivas, con derecho a voz y voto.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo de Administración del Patronato, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos o revocados sus nombramientos a juicio de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

Artículo 13.- Para el caso de renuncia de alguno de los miembros del Consejo de Administración del Patronato, ésta deberá ser presentada por escrito ante el propio Consejo de Administración, pero ningún miembro podrá separarse de su cargo antes de que su renuncia haya sido aceptada, y nombrada la persona que va a sustituirle.

Artículo 14.- El Consejo de Administración sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria, o cuando éste sea convocado por el Presidente del mismo. Para tomar decisiones se necesitará la presencia al menos de dos terceras partes de sus miembros; y las resoluciones que en éste se tomen serán válidas si están aprobadas por el cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 15.- De cada sesión del Consejo de Administración, se levantará una Acta, la cual se consignará en un libro especial y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 16.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, así como los acuerdos tomados en la Asamblea General.

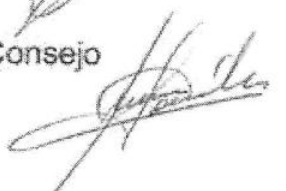
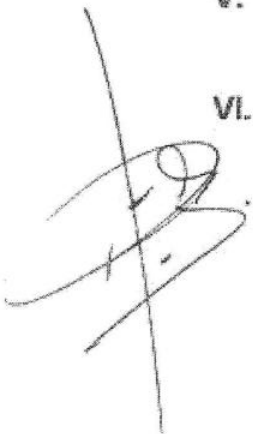
De manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Representar legítimamente al Patronato, así como dirigir y administrar al mismo, de acuerdo con las facultades que le otorga éste Instrumento;
- II. Convocar a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria;

- III. Nombrar y revocar libremente a los empleados del Patronato, asignándoles los emolumentos de que deben disfrutar;
- IV. Adquirir los bienes, muebles o inmuebles, que sean necesarios para el funcionamiento de "LA UNIVERSIDAD" en los términos de éste Reglamento;
- V. Recibir la renuncia de los miembros del Consejo de Administración y turnarlas a la Asamblea General y al Consejo Directivo;
- VI. Acordar lo que proceda acerca de las sugerencias que presenten sus miembros;
- VII. Nombrar comisiones encargadas del estudio, proyección y realización de asuntos especiales;
- VIII. Ejercer todos los derechos y acciones inherentes al Patronato; y
- IX. Ejecutar todos los demás actos tendientes a la consecución de los fines que persigue el Patronato.

Artículo 17.- Son obligaciones del Consejo de Administración:

- I. Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales;
- III. Presentar a la terminación de cada ejercicio social ante la Asamblea General Ordinaria del Consejo de Administración, el Balance General que ponga de manifiesto el estado económico del Patronato;
- IV. Presentar, ante la Asamblea General Ordinaria, memoria o informe de las actividades realizadas durante el ejercicio que concluye, así como el presupuesto de ingresos y egresos, para el ejercicio siguiente;
- V. Vigilar la marcha económica social del Patronato; y
- VI. Rendir un informe anual por escrito de sus actividades al Consejo Directivo.



SECCIÓN QUINTA

TÍTULO ÚNICO

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Convocar por acuerdo del Consejo de Administración a las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, y presidirlas, con derecho a voz y voto de calidad, encargándose de dirigir los debates;
- II. Citar a las Juntas de Consejo de Administración y presidirlas, a través de los siguientes medios: Carta certificada, telegrama o a través del periódico de mayor circulación en la localidad.
- III. Firmar junto con el Secretario, las Convocatorias para las Asambleas Generales, así como las actas, bien sean de Asamblea General o de Junta de Consejo de Administración que de estas emanen; tanto como toda clase de correspondencia en general;
- IV. Vigilar que se ejecuten, los acuerdos tomados en las Asambleas Generales como de las Juntas de Consejo de Administración;
- V. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Tesorero;
- VI. El Presidente del Consejo de Administración será el representante Legal del Patronato, y tendrá el uso de la firma social de éste, así como los más amplios poderes para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y negocios, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- VII. El Presidente podrá otorgar mandatos, en favor de otras personas, cuando lo estimare pertinente, pero éste estará limitado a casos particulares, y previo el consentimiento del Consejo de Administración;
- VIII. De los demás que le confiera éste Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

TÍTULO ÚNICO

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Firmar en unión del Presidente las convocatorias para Asambleas Generales y Juntas del Consejo de Administración, así como las comunicaciones, acuerdos y toda clase de correspondencia en general, cuyo despacho quedará a su cargo;
- II. Consignar en los libros respectivos las Actas, tanto de Asambleas Generales como de Juntas del Consejo de Administración;
- III. Vigilar el archivo donde se recopile toda la documentación relacionada con la marcha de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Preparar, de acuerdo con el Presidente, el informe o memoria que deberá rendirse anualmente ante la Asamblea General; y
- V. Llevar un libro de registro de los miembros, en el cual se consignarán los nombres, nacionalidad, edad, domicilio y número de su teléfono.

SECCIÓN SÉPTIMA

TÍTULO ÚNICO

DEL TESORERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Firmar, en unión del Presidente, los documentos que estén bajo su vigilancia;
- II. Cuidar de la recaudación de las cooperaciones económicas de los miembros, así como del cobro de los demás ingresos del Patronato;

- III. Ordenar con la autorización del Presidente, el pago de las erogaciones aprobadas, bien sea por la Asamblea General o por el Consejo de Administración;
- IV. Vigilar la contabilidad, firmar los cortes de Caja Mensuales y demás documentos que deban ser sometidos a la consideración del Consejo de Administración;
- V. Presentar anualmente a la consideración de la Asamblea General un Balance General, en el cual se consigne el estado económico del Patronato; y
- VI. Depositar, oportunamente en el Banco que decida el Consejo de Administración, en cuenta de cheques con intereses, los fondos que ingresen al Patronato. Para disponer de estos fondos, los cheques deberán ser suscritos mancomunadamente con las firmas del Tesorero y la del Presidente, o bien con la del Secretario.

SECCIÓN OCTAVA

TÍTULO ÚNICO

DE LOS VOCALES Y MIEMBROS DEL PATRONATO

Artículo 21.- Tendrán el carácter de miembros, las diferentes empresas industriales o comerciales, o bien los particulares que acepten formar parte del Patronato, previa invitación que se les haga para ser miembros del mismo por parte del Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD". El alumnado estará representado por uno de sus miembros que sea designado para tal fin, con los mismos derechos y obligaciones de los miembros.

Artículo 22.- Los miembros del Patronato podrán ser fundadores, honorarios y activos.

Artículo 23.- Serán miembros fundadores aquellos que estén presentes en el acto inicial de la constitución del Patronato.

Artículo 24.- Serán miembros honorarios los que nombre la Asamblea, por su contribución a la realización de los fines del Patronato.

Artículo 25.- Serán miembros activos, los que habiéndolo solicitado, hallan sido admitidos por el Patronato, y contribuyan al sostenimiento de éste de forma temporal o permanente.

Artículo 26.- Para formar parte de este Patronato se requiere:

- I. Ser nombrado por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Firmar la solicitud correspondiente, para lo cual se imprimirán los formularios respectivos; y
- III. Ser admitido por el Consejo de Administración.

Artículo 27.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Patronato:

- I. Proponer ante el Consejo de Administración los proyectos o sugerencias que estimen pertinentes para la consecución de los fines que persiga el Patronato;
- II. Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
- III. Pagar las cooperaciones voluntarias que se llegaren a ofrecer; y
- IV. Cumplir con los acuerdos que tomen, bien sea la Asamblea General o el Consejo de Administración.

Artículo 28.- El Patronato podrá admitir nuevos miembros, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser nombrados por el Consejo Directivo;
- II. Haber cumplido mayoría de edad; y
- III. Ser admitidos por el Consejo de Administración, previa solicitud de aquellos.

Artículo 29.- La calidad de miembro es personal e intransferible.

Artículo 30.- Los miembros podrán separarse del Patronato, mediante simple aviso por escrito que hagan al Consejo de Administración, con un mes de anticipación a la fecha en que decidan separarse, o bien, por remoción indicada por el Consejo Directivo.

Artículo 31.- Cada miembro gozará de un voto en las Asambleas Generales.

Artículo 32.- Son motivos de exclusión, de las personas físicas o morales que integren el Patronato:

- I. Dejar de cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. No dar un fiel cumplimiento a los acuerdos que emanen, del Consejo de Administración o de las Asambleas Generales; y
- III. Ejecutar actos que sean contrarios a los fines del Patronato o a los intereses de "LA UNIVERSIDAD".

Artículo 33.- Para juzgar los casos a que se refiere el artículo anterior, se formará una Comisión de Honor integrada por cinco personas, designadas previamente por el Consejo de Administración. Esta Comisión tendrá como función esencial estudiar los casos que sean sometidos a su consideración, y emitir la resolución respectiva. Las resoluciones pronunciadas por la Comisión de Honor podrán apelarse ante la Asamblea General, la cual emitirá su fallo definitivo.

SECCIÓN NOVENA

TÍTULO ÚNICO

DEL COMITÉ DE HONOR Y VIGILANCIA

Artículo 34.- El Comité de Honor y Vigilancia del Patronato estará integrado por dos o más miembros activos, quienes serán electos cada dos años por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual, desempeñando sus funciones hasta en tanto sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos.

Artículo 35.- El Comité de Honor y Vigilancia tiene facultades para solicitar del Consejo de Administración todos los informes que desee, así como concurrir a las sesiones del mismo con derecho a voz, pero sin voto; vigilar y revisar todos los actos en los que participe el Patronato, y comprobar la correcta aplicación de los libros de contabilidad, valores y demás bienes del Patronato, y de igual forma tendrá la obligación de presentar anualmente, en la primera Asamblea General Ordinaria, un informe sobre sus actividades.

SECCIÓN DÉCIMA

TÍTULO ÚNICO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea General es el Órgano supremo del Patronato y estará constituida por los miembros que concurren personalmente a celebrarla. Sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias y ejecutivas aún por los ausentes o disidentes. La Asamblea General tiene la facultad para aprobar o revocar todos los actos, operaciones sociales y sus resoluciones serán cumplidas por el Consejo de Administración. Así mismo podrá establecer cuantas comisiones estime pertinentes para la mejor marcha del Patronato.

Artículo 37.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, y en ellas no tratarán más asuntos que los previstos en el Orden del Día de la Convocatoria respectiva. Deberán celebrarse en la Ciudad de Xicotepec de Juárez, preferentemente en las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", o donde designe el Consejo de Administración.

Artículo 38.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada cuatro meses y en ella se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Conocer, discutir, aprobar o modificar el balance general, y demás estados financieros del Patronato, una vez enterados de los informes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia;
- II. Discutir, aprobar o modificar la memoria o informe que rinda el Consejo de Administración, respecto de las actividades realizadas durante el ejercicio social inmediato anterior;
- III. Aprobar o modificar los emolumentos asignados a los diferentes empleados del Patronato;
- IV. Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- V. Resolver sobre las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo de Administración;
- VI. Elegir, a la terminación de los ejercicios que correspondan, a las personas que deberán integrar el Consejo de Administración; y

- VII. Los señalados en el Orden del Día que no hayan sido descritos en los puntos que anteceden.

Artículo 39.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier momento, bien sea cuando lo convoque el Consejo de Administración, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento más uno de los miembros.

Artículo 40.- Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán de todos los asuntos que no han quedado reservados para las Asambleas Ordinarias y además de los siguientes:

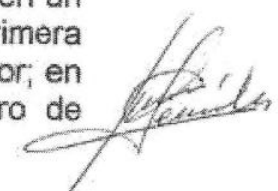
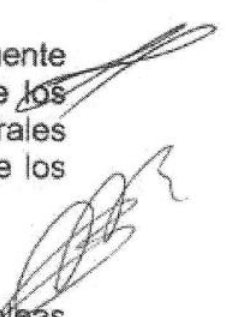
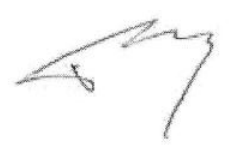
- I. De la disolución anticipada del Patronato;
- II. De la prórroga de la duración del Patronato; y
- III. De cualquier modificación al presente Reglamento.

Artículo 41.- En las Asambleas, bien sea Ordinarias o Extraordinarias, fungirá como Director de Debates el Presidente del Consejo de Administración, y como Secretario, el del propio Consejo.

Artículo 42.- Las convocatorias para las Asambleas, bien sean Ordinarias o Extraordinarias, contendrán el Orden del Día y la designación del lugar donde se llevarán a efecto. Se harán por medio de comunicación escrita con siete días de anticipación, y se enviarán al domicilio de los miembros.

Artículo 43.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida, se requiere la Asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros que forman este organismo, y para Asambleas Generales Extraordinarias será necesaria la presencia del setenta y cinco por ciento de los miembros.

Artículo 44.- Si no se puede obtener el Quórum necesario en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se repetirá la Convocatoria por segunda vez en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la fecha de la primera convocatoria, y de acuerdo a las fórmulas establecidas en el Artículo anterior; en estos casos la Asamblea quedará legalmente constituida con el número de miembros que asistan a ella.



Artículo 45.- Si no fuere posible tratar la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva en la primera reunión, el Presidente declarará la sesión abierta, y ésta continuará al día siguiente a la hora que fije la propia Asamblea, sin necesidad de nueva Convocatoria.

Artículo 46.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. De toda clase de Asambleas se levantará un Acta que firmarán el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

TÍTULO ÚNICO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 47.- El Patronato se disolverá:

- I. En cualquier tiempo, por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, tomada en los términos del Artículo 40; y
- II. En los demás casos señalados por la Ley que rige la materia.

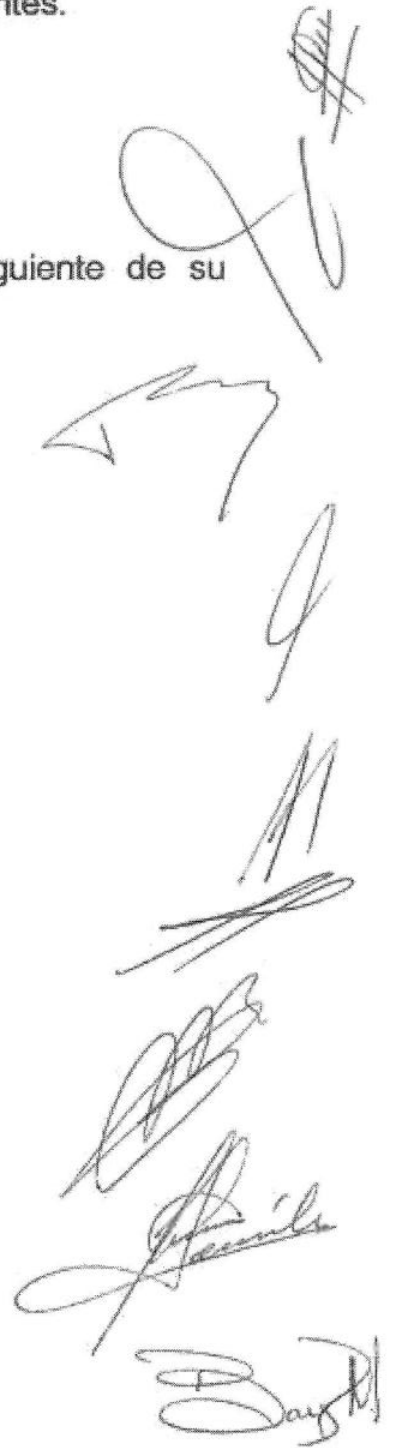
Artículo 48.- Las facultades y obligaciones del liquidador son:

- I. Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- II. Cobrar los créditos que se adeuden al Patronato, y pagar los créditos que este adeude;
- III. Vender los bienes del Patronato;
- IV. Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consejo Directivo, en la forma que corresponda;
- V. Una vez aprobado el balance final de la liquidación, obtener del Registro Público la cancelación del contrato social, una vez concluida la liquidación; y

- VI. El saldo que resulte, pasará a ser propiedad de "LA UNIVERSIDAD", únicamente si se tratare de saldo favorable, en caso contrario, será el Patronato el que deberá responder por los pasivos existentes.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de "LA UNIVERSIDAD".

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.A vertical column of seven handwritten signatures in black ink, located on the right side of the page. The signatures vary in style, with some being more legible than others.